



ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza. En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133,2, 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica, como administrativa, tendente a comprobar o verificar que los actos de uso del suelo que se hallan sujetos a la obtención de licencia urbanística prevista en la normativa de aplicación, cumplen las condiciones exigidas y se ajustan a la solicitud formulada, así como aquellas actuaciones de comprobación y control sujetas al régimen de comunicación previa o declaración responsable.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades sin personalidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la licencia.

2. No obstante lo establecido en el número anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2.b), de la Ley de las Haciendas Locales, son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras.

Artículo 4º. Responsables. Serán responsables del pago de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que como tales responsables vengan establecidos en la ley.

Artículo 5º. Base imponible, base liquidable, tipos de gravamen, tarifas y cuota tributaria.

La cuota de la tasa se determinará aplicando sobre la base imponible, las tarifas y tipos de gravamen que correspondan, conforme se establece seguidamente:

Licencia	
1. Licencia urbanística en general. Porcentaje aplicable sobre el presupuesto de ejecución material (PEM).	0,66
Cuota mínima.	36,16 Euros
2. Licencia de primera ocupación o utilización de	0,0497



construcciones e instalaciones. Porcentaje aplicable sobre el coste de ejecución material.	
Cuota mínima.	36,16 Euros
3. Licencia de parcelación, reparcelación, división, agrupación y segregación. Por cada expediente.	186,78 Euros
Cuota mínima.	186,78 Euros

Artículo 6º. Exenciones, reducciones y bonificaciones. No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7º. Devengo y período impositivo.

La tasa se devenga en el momento de presentarse la solicitud de licencia o, en su caso, la comunicación previa o declaración responsable, si las obras estuvieren sometidas a dicho régimen. No se tramitará el expediente correspondiente, ni podrá realizarse la actuación comunicada o declarada, si no se acredita previamente el pago de la tasa en la forma establecida en la presente ordenanza.

Artículo 8º. Régimen de declaración e ingreso.

1. La declaración e ingreso de la tasa deberán realizarse mediante autoliquidación en el momento de presentarse la solicitud de licencia o, en su caso, la comunicación previa o declaración responsable, si las obras estuvieren sometidas a dicho régimen.

2. En los supuestos de licencias de construcción, instalación u obras el ingreso inicial tendrá carácter provisional a resultas de la finalización de la construcción, instalación u obra, siendo la base imponible la cuantía a que ascienda el presupuesto de ejecución material del proyecto técnico de la construcción o, si la obra no requiere del mismo, de la valoración mediante los módulos que figuran en el anexo a la presente Ordenanza fiscal. Si una vez finalizadas las obras resultase una cuota tributaria menor o mayor a la ingresada, el sujeto pasivo podrá solicitar, en el primer caso, la devolución de la diferencia ingresada en exceso y, en el segundo caso, ingresar la cuota diferencial correspondiente, a cuyo efecto deberá presentar en el plazo de un mes siguiente a la fecha de finalización de la construcción, instalación u obras, una declaración tributaria, según modelo establecido al efecto, conteniendo todos los datos y elementos necesarios para realizar la liquidación definitiva de las mismas, previa la correspondiente comprobación.

3. El desistimiento a la solicitud de la licencia o la caducidad del procedimiento por inactividad del interesado dará derecho al sujeto pasivo a solicitar el prorrateo de la cuota tributaria según el estado de tramitación del expediente, siendo el importe a ingresar la cantidad resultante de la multiplicación del importe de la cuota por el coeficiente reductor aplicable de entre los siguientes: a) coeficiente 0,20 si aún no se ha iniciado la tramitación de informe; b) coeficiente 0,60 si se ha



realizado informe, pero no se ha emitido propuesta de resolución y c) coeficiente 0,80 si se ha emitido propuesta de resolución pero no se ha dictado la resolución. Una vez dictada la resolución o transcurridos quince días hábiles desde la presentación de la comunicación, no procederá prorrateo de cantidad alguna por dichos motivos.

4. La renuncia a la licencia concedida, no dará derecho a devolución de lo ingresado, ni eximirá del pago de la cuota diferencial que corresponda según la cuota establecida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Tratándose de licencias sujetas a la tasa cuya solicitud se haya formalizado antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal y su concesión se produzca a partir de dicha entrada en vigor, la tasa se autoliquidará e ingresará dentro del plazo de un mes siguiente a la fecha de notificación de la licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

ANEXO: CUADRO DE MÓDULOS DE VALORACIÓN PARA LAS OBRAS QUE NO REQUIERAN PROYECTO TÉCNICO

Descripción del módulo	Coste/Euros
Pintura al temple liso o gotelé, por metro cuadrado.	3,27
Pintura plástica lisa, rayada o gotelé por metro cuadrado	5,80
Pintura plástica en fachadas, por metro cuadrado.	8,14
Revoco en fachadas, incluido picado y preparación del soporte, por metro cuadrado.	43,50
Alicatado paredes, por metro cuadrado.	26,69
Demolición pavimentos cerámicos, por metro cuadrado.	8,87
Demolición pavimentos de parqué, corcho, moqueta, PVC, goma o tarima, por metro cuadrado.	8,70
Demolición de tabique, por metro cuadrado.	7,31
Solado de plaqueta cerámica, por metro cuadrado.	37,01
Solado de parqué, por metro cuadrado.	55,67
Pavimento laminado flotante, por metro cuadrado.	38,62
Solado de tarima flotante, por metro cuadrado.	66,98
Solado de tarima de madera sobre rastreles, por metro cuadrado.	95,84
Cerramiento exterior de fábrica (bloques de hormigón, ladrillo o similar), por metro cuadrado.	42,71
Cerramiento exterior de malla metálica o similar, por metro cuadrado.	52,66